

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN ARP/167/2017, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector apícola por polinización.

La apicultura es una actividad tradicional, implantada en muchas zonas rurales de Cataluña en las que actúa como actividad agraria principal o complementaria de otras actividades agrarias para muchas de sus personas agricultoras.

Así pues, la actividad apícola cumple una función económica ya que proporciona una parte importante de los ingresos de los agricultores, pero a la vez contribuye al desarrollo rural y al mantenimiento de la población en zonas de montaña o zonas desfavorecidas y refuerza el tejido económico y social.

La actividad apícola favorece el incremento de la polinización que llevan a cabo las abejas y, en consecuencia, ayuda al mantenimiento, la conservación y el equilibrio de los ecosistemas y del entorno natural donde están los colmenares.

La polinización favorece la conservación de determinadas especies vegetales silvestres y el incremento de rendimientos de otras especies cultivadas, especialmente las frutícolas.

Valorando el beneficio que la apicultura reporta en conjunto a la agricultura y al medio ambiente se considera necesario conservar y fomentar esta actividad.

Las ayudas a la polinización están integrados en el Programa Nacional de Ayuda a la Apicultura 2017-2019, aprobado mediante la Decisión (UE) 2016/1102 de la Comisión, de 5 de julio de 2016, que aprueba el programa de mejora de la producción y la comercialización de los productos apícolas para el período 2017-2019, presentado por el Estado, de conformidad con el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de dar apoyo al sector apícola mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas al sector apícola por polinización, las cuales se publican en el anexo 1 de esta Orden.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de tramitación telemática de solicitudes que figura en el anexo 2 que es obligatorio para las personas a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y optativo para el resto.

Disposición derogatoria

Se derogan la Orden AAM/114/2015, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector apícola por polinización y se convocan las ayudas para el año 2015, y sus modificaciones efectuadas por la Orden ARP/230/2015, de 15 de julio, y la Orden ARP/110/2016, de 4 de mayo, que sólo

CVE-DOGC-B-17207092-2017

quedan aplicables para las convocatorias efectuadas a su amparo.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 21 de julio de 2017

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es favorecer el incremento de la polinización que hacen las abejas mediante el mantenimiento del número de colmenas durante un periodo mínimo de tres meses antes de la fecha de la solicitud y un período mínimo de un mes después de su presentación.

-2 Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes, personas apicultores, profesionales o no que sean titulares de una explotación apícola ubicada en Cataluña y que sus asientos estén situados mayoritariamente dentro del ámbito territorial de Cataluña, y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Tener actualizados los datos en los registros de explotación ganadera según la normativa vigente.
- b) Tener inscrita la explotación en el Registro de explotaciones ganaderas con anterioridad al 1 de enero del año de la convocatoria correspondiente, con un número de colmenas igual o superior a setenta.
- c) Tener identificadas individualmente todas las colmenas de la explotación con el número de registro otorgado a la explotación, y tener el colmenar identificado de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Si quien solicita la ayuda es una persona física, estar empadronado en un municipio de Cataluña.
- e) Si quien solicita la ayuda es una persona jurídica, tener el domicilio social en Cataluña.
- f) Si quien solicita la ayuda es una comunidad de bienes, sus integrantes deben estar empadronados en Cataluña.
- g) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, deben hacerse constar expresamente, tanto en formalizar la solicitud como en la resolución o en el acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, los cuales también tienen la consideración de beneficiarios.
- h) Haber sido sometido al programa sanitario que establece la normativa vigente.
- i) Haber actualizado el censo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año de la convocatoria.

2.2 A los efectos de esta Orden, se entiende por persona apicultora profesional la que acredite su condición de

CVE-DOGC-B-17207092-2017

agricultora profesional, de acuerdo con el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y que se encuentre incluida en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agraria del régimen especial de trabajadores/as autónomos/as.

-3 Requisitos e incompatibilidades

3.1 Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deben cumplir desde el momento de la solicitud los requisitos y condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.

c) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

d) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir a sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

e) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.07.2014).

f) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

g) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.

h) En caso de contar con centros laborales: cumplir con la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.

e) En el caso de líneas de ayudas en que los beneficiarios sean fundaciones: cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado.

j) En el caso de líneas de ayudas en que la persona beneficiaria sea una asociación o una fundación: tener los estatutos de la entidad adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

k) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas: ésta no podrá disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previsto en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

l) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

m) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo 3.

3.2 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que para la misma finalidad puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales siempre que la cuantía total acumulada no supere el coste de la actividad subvencionada. En todo caso, son incompatibles para las mismas colmenas que reciban la ayuda de apicultura para la mejora de la biodiversidad del PDR 2014 - 2010 de Cataluña.

CVE-DOGC-B-17207092-2017

3.3 En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas se harán constar expresamente, tanto en formalizar la solicitud como en la resolución o en el acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, los cuales también tienen la consideración de beneficiarios.

-4 Tipos y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable al número de colmenas de la explotación apícola para las que se pide la ayuda y que cumplen las condiciones establecidas en estas bases reguladoras.

4.2 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que se determina en la convocatoria correspondiente.

4.3 El importe de la ayuda no puede ser superior a 8,50 euros por colmena, en el caso de personas apicultores profesionales, y de hasta un máximo de 1,50 por colmena, en el caso de personas apicultores no profesionales.

4.4 El número máximo de colmenas subvencionables será el número de colmenas declaradas por la persona titular en el plazo indicado en el punto 2.1.e) de estas bases reguladoras y que figuren inscritas en el registro de explotaciones ganaderas. En caso de modificaciones, el número de colmenas máximo subvencionables será el correspondiente al último censo declarado.

4.5 El número de colmenas subvencionables será igual o superior a 70, con un máximo de 750 por explotación. En caso de que la persona titular de la explotación sea una persona jurídica, el número máximo de colmenas subvencionables es de 750 por cada una de las personas socias beneficiarias que acrediten la condición de persona apicultora profesional.

4.6 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución que establece el apartado 8 de estas bases reguladoras. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4.7 Cuando el importe propuesto para otorgar en una solicitud / expediente sea inferior a 100,00 euros, ésta no se tramitará por cuestión de eficacia y eficiencia administrativa y se archivará el expediente previa comunicación a la persona solo solicitante.

-5 Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán preferentemente en impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat> en el canal que corresponda, mediante los formularios normalizados que se facilitan a través de la página web Trámites Gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/>) u obtener en cualquier dependencia del DARP. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y se presentarán (en el caso de tramitación presencial) en las oficinas comarcales del DARP, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

-6 Documentación a presentar con la solicitud

6.1 A las solicitudes se debe adjuntar la documentación que se relaciona a continuación. Sin embargo, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras siguientes en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente en cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan sufrido ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles:

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en caso de no haber autorizado el DARP obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3.

CVE-DOGC-B-17207092-2017

- b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.
- c) En el caso de personas físicas y los integrantes de la comunidad de bienes, y si en el DNI/NIF/NIE no figura el municipio actual de residencia de la persona solicitante, el DARP verificará de oficio los datos de empadronamiento.

En el caso de personas jurídicas, y si en el NIF no figura el municipio actual del domicilio social de la persona solicitante, se debe presentar la documentación que acredite el domicilio social en Cataluña. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, en el Registro de cooperativas o Registro de sociedades agrarias de transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.

- d) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, Registro de Cooperativas o Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), se verificará de oficio.
- e) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.
- f) En el caso de personas jurídicas, certificado actualizado de inscripción en el registro correspondiente emitido el año de la convocatoria de la ayuda. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas, en el Registro de Cooperativas o Registro de Sociedades Agrarias de transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.
- g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y sociales, excepto si se ha autorizado al DARP a verificar esta información según lo establecido en el apartado 6.3 de estas bases reguladoras.
- h) Indicación del número de colmenas, de acuerdo con el censo vigente en el momento de la presentación de la solicitud.
- i) Las personas jurídicas deben presentar una relación de apicultores que integran la entidad, indicando si son profesionales o no. No será necesario presentar esta documentación si ya se ha presentado con la solicitud de ayudas de campañas anteriores y no han variado los datos.
- j) Las comunidades de bienes deben presentar la relación de comuneros, indicando si son profesionales o no.
- k) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, se harán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, así mismo el compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurridos los plazos de prescripción previsto en el artículo 100.4 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- l) En caso de que la persona solicitante sea un/a agricultor/a profesional, es necesario presentar copia de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas y el informe de vida laboral para comprobar que dedica más del 50% de su tiempo a la actividad agraria, a menos que haya autorizado al DARP para solicitar la información telemáticamente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3, o en caso de que la explotación esté inscrita en el Catálogo general de explotaciones agrarias prioritarias.

m) Declaración firmada por el/la veterinario/a habilitado/a por el DARP como responsable de sanidad apícola, del cumplimiento del requisito establecido en la letra h) del apartado 2.1 del anexo 1, según impreso normalizado que se facilitará desde cualquiera de las dependencias del DARP o en la web <https://seu.gencat.cat>.

6.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

- a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.
- b) No estar sometido a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- c) Declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.
- d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la

legislación vigente, si procede.

e) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinte y cinco personas, declaración según la que la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

f) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.07.2014).

g) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. Esta información se consultará de oficio en el registro correspondiente del Departamento de Empresa y Conocimiento. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio. Esta información se verificará de oficio consultando el registro de planes de igualdad del Departamento de Empresa y Conocimiento, y, en caso de que el plan no constara en el mencionado registro, la persona beneficiaria deberá aportar.

h) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

e) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.

j) En los centros laborales, cumplimiento de la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.

k) En el caso de las fundaciones, cumplimiento de la normativa en relación con las cuentas: haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado.

l) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas compromiso de no disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previsto en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

6.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

6.4 La presentación de la solicitud de subvención faculta el DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

-7 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que se indica en la convocatoria de ayudas correspondiente.

-8 Criterios de atribución

En caso de que el importe solicitado subvencionable supere el presupuesto máximo que establece la convocatoria, se prorrateará entre las personas receptoras de la ayuda.

-9 Procedimiento de concesión

9.1 Estas ayudas se otorgan a los beneficiarios de forma directa y si se agota el presupuesto fijado en la convocatoria aplica el prorrateo entre las solicitudes auxiliares.

CVE-DOGC-B-17207092-2017

9.1 Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a los interesados individualmente y complementariamente, se publicará un extracto en el Panel electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña <http://tauler.seu.cat/>.

9.2 El órgano instructor y el órgano competente para resolver son los que se determinen en la convocatoria correspondiente.

9.3 La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

9.4 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria la Comisión de valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución establecidos en el apartado 8 de estas bases reguladoras.

9.5 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de valoración.

9.6 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-10 Inadmisión y desistimiento

10.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras conlleva la inadmisión de la solicitud.

10.2 Comportará el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 6 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

10.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a los interesados, mediante notificación individual de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y complementariamente, se publicará un extracto en el Panel electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña <http://tauler.seu.cat/>.

10.4 Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y al órgano instructor será aceptada.

-11 Resolución

11.1 De acuerdo con la documentación presentada, de las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

11.2 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, y la procedencia de los fondos con los que se financie la ayuda y la vía de recurso que corresponda. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

11.3 La resolución se notificará individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y complementariamente, se publicará un extracto en el Panel electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña <http://tauler.seu.cat/>.

-12 Publicidad

La publicidad de las ayudas concedidas se hará de acuerdo con lo indicado en la convocatoria de ayudas correspondiente.

-13 Justificación

CVE-DOGC-B-17207092-2017

13.1 Los beneficiarios deben realizar las actuaciones objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de 3 meses anteriores a la fecha de solicitud y un periodo mínimo de un mes después de la solicitud para que como máximo el 30 de noviembre del año de la convocatoria se pueda proceder a la comprobación y certificación de las actividades previstas.

13.2 Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros. A dichos efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DARP.

13.3 Los órganos competentes del DARP inspeccionarán, sobre el terreno, al menos el 15% de las solicitudes presentadas, a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y de las condiciones de concesión. No se considerarán como colmenas presentes en la explotación las que no estén debidamente identificadas con el número de registro de la explotación y las bajas o los cambios de emplazamiento que no se hayan comunicado de acuerdo con lo establecido en el apartado 15.b) de estas bases reguladoras.

13.4 Las inspecciones sobre el terreno de las solicitudes seleccionadas se realizarán sobre el total de colmenas para las que se ha solicitado la ayuda. Se puede dar un preaviso al titular de la explotación, con una antelación no superior a cuarenta y ocho horas.

13.5 Si en las inspecciones efectuadas sobre el terreno se comprueba que el número de colmenas presentes en la explotación es inferior al número de colmenas solicitadas, el importe de la ayuda se calculará a partir de las colmenas comprobadas, aplicando los porcentajes de penalización siguientes:

- Si la diferencia entre colmenas solicitadas y colmenas comprobadas es inferior o igual al 5%, al importe destinado por colmena se aplicará un porcentaje de penalización igual al doble del porcentaje de diferencia.
- Si la diferencia entre colmenas solicitadas y colmenas comprobadas es superior al 5% e inferior o igual al 15%, al importe destinado por colmena se aplicará un porcentaje de penalización igual al triple del porcentaje de diferencia.
- Si la diferencia entre colmenas solicitadas y colmenas comprobadas es superior al 15%, no se concederá ninguna ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que puedan derivarse si se trata de una falsa declaración hecha deliberadamente.

-14 Pago

14.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DARP, según la cual la actividad realizada está debidamente justificada.

14.2 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las ayudas, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 6.3.

14.3 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-15 Obligaciones de las personas beneficiarias

Los beneficiarios deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Haber mantenido las colmenas objeto de la ayuda durante un periodo de tres meses anteriores a la fecha de solicitud y debe mantenerlas un periodo mínimo de un mes después de la solicitud.
- b) En caso de que se produzca la baja de alguna colmena, haberlo comunicado a la oficina comarcal correspondiente en el plazo de diez días desde que se produzca el hecho. Asimismo, esta comunicación deberá hacerse en caso de que se produzca algún cambio en la previsión de trashumancia descrita en la solicitud de ayuda. Si la baja de colmenas se produce como consecuencia de una catástrofe natural grave, la persona apicultora tendrá derecho a cobrar la subvención para las colmenas solicitadas, siempre que lo comunique a la oficina comarcal correspondiente y que aporte la documentación acreditativa en el plazo de diez días posteriores al hecho.

CVE-DOGC-B-17207092-2017

- c) Tener actualizados los datos en los registros de explotación ganadera según la normativa vigente.
- d) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá hacerse en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- f) Las que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- g) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones si estas bases reguladoras.

-16 Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la entidad solicitante y perceptora de la ayuda/beneficiario o como consecuencia de una decisión de la Administración.

-17 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

17.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

17.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que se establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

-18 Inspección y controles

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las explotaciones apícolas objeto de la ayuda para comprobar que se cumplen los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003 la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

-19 Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia al interesado, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

-20 Protección de datos

20.1 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen en el archivo de los registros de ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, regulado en la Orden AAR/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.09.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Ganadería (Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona, tel. 93.304.67.76; info.daam@gencat.cat).

20.2 Los beneficiarios y las entidades colaboradoras deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Anexo 2

Tramitación telemática de solicitudes peticiones

-1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

-2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

-3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

-4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos, se podrán identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En caso de que el importe total de la subvención adjudicada sea superior a un total de 60.000,00 euros se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica, para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

-5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede hacer todos los días del año durante las veintidós horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

-6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada, y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

-7 Programas y aplicaciones

Los programas y aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Cataluña.

Anexo 3

Principios éticos y reglas de conducta a los que los beneficiarios de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley han de incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad los beneficiarios, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(17.207.092)